

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 15 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez para resolver, advirtiéndole que a la fecha no se suministraron los datos para realizar la notificación del señor FRANCISCO JAVIER GALLEGO.

La parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 27 de septiembre de 2023, que reiteró uno anterior del 19 de abril de 2023. El término de 30 días hábiles dispuesto en la aludida providencia (artículo 317 del Código General del Proceso), notificada por estado el 28 de septiembre de 2023, se encuentra vencido.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 17001-3110-006-2022-00263 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se requirió a la parte actora hasta en dos oportunidades, con sendos autos auto del 19 de abril y 14 de 27 de septiembre de 2023, concediéndole en este último el término de treinta (30) días para que promoviera la notificación de la demanda, siendo aquel requisito necesario para continuar con el trámite normal del proceso que le compete al demandante, es procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que, la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de privación de la patria potestad promovida, a través de apoderado de confianza por la señora MARIA DEL CARMEN - BERNAL ARIAS contra los señores JESSICA - TANGARIFE SANCHEZ y FRANCISCO JAVIER GALLEGO ordenándose el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de privación de la patria potestad promovida por la señora MARIA DEL CARMEN -

BERNAL ARIAS por medio de defensora de familia contra los señores JESSICA - TANGARIFE SANCHEZ y FRANCISCO JAVVIER GALLEGO

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 190 de 16 de noviembre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
